

A DESPACHO: 23 enero de 2024, informando que, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda, guardó silencio Sirvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro (24) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00892-00
DEMANDANTE: YULI SULEY LOPEZ MONTENEGRO
CAUSANTES: LETICIA MUÑOZ PALECHOR
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 109

A despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante LETICIA MUÑOZ PALECHOR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 34.560.175, promovido por la señora YULI SULEY LOPEZ MONTENEGRO quien actúa a través de apoderado judicial doctora MARGARITA CAMPO ANAYA, para resolver lo pertinente una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, para el efecto se concedió un término de cinco (5) días para que la parte interesada procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Que la providencia referida fue notificada por estados el día 14 de diciembre de 2023 y con ocasión de la vacancia judicial dichos términos fueron suspendidos a partir del 20 de diciembre de 2023 y habiéndose reanudado el día 11 de enero de 2024, el término concedido a la parte interesada para subsanar la demanda culminó el día 12 de enero hogaño, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno frente a la inadmisión, acorde a ello, este despacho judicial procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

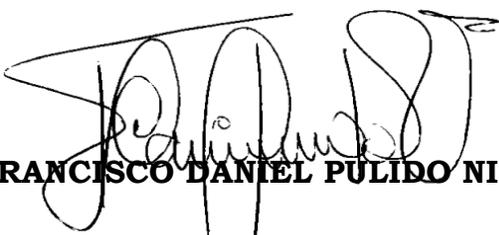
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada Sucesión Intestada de la causante LETICIA MUÑOZ PALECHOR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 34.560.175, promovido por la señora YULI SULEY LOPEZ MONTENEGRO quien actúa a través de apoderado judicial doctora MARGARITA CAMPO ANAYA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ